



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

(Aprobado por acuerdo de la Excm. Corporación Municipal de 3 de diciembre de 1.991, - B.O.P. Nº 39, de 17 de febrero de 1.992-; y modificado por acuerdo de 5 de julio de 1.995, -B.O.P. Nº 289, de 16 de diciembre de 1.995).

T I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- Aplicación del Régimen Orgánico.

Artículo 1.

1.- La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Medina Sidonia, se regirán por las disposiciones de este Reglamento Orgánico, en los términos previstos en los artículos 5 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2.- La legislación que dicte la Comunidad Autónoma Andaluza estableciendo una organización municipal complementaria de la prevista en la Ley 7/1985 regirá en el Ayuntamiento de Medina Sidonia, con carácter supletorio.

Capítulo II.- De los Grupos Municipales.

Artículo 2.

1. Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa y en número no inferior a dos, podrán constituirse en Grupo Político Municipal, que se corresponderán con los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puesto de concejal.

2. En ningún caso podrán constituir Grupo separado Concejales pertenecientes a la misma lista electoral.

Artículo 3.

1. Los Concejales que no se integren en un Grupo Político Municipal y los que causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado, tendrán la consideración de Independientes, o bien constituirán, si son más de uno, el Grupo Mixto.

2. Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

3. Durante el mandato de la Corporación ningún Concejal podrá integrarse en un Grupo distinto de aquél en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto, según prevé el apartado 1 anterior.

Artículo 4.

Los Grupos Políticos Municipales, se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 5.

En el mismo escrito de constitución, se hará constar la designación del Portavoz del Grupo Político Municipal, pudiendo también designarse suplentes.

La designación de Portavoz o de suplentes puede variarse a lo largo del mandato corporativo, mediante escrito dirigido al Alcalde por la mayoría absoluta de los componentes de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

cada Grupo.

Artículo 6.

De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre, tras la presentación de los correspondientes escritos.

Igualmente, el Alcalde dará cuenta al Pleno de las variaciones que se produjeran, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que se celebre.

La constitución de los Grupos Políticos y designación de Portavoces y suplentes, así como sus variaciones, tendrán efecto desde la notificación a la Alcaldía.

Si el Grupo Mixto no consiguiera acuerdo para la designación de Portavoz y suplente, el Ayuntamiento Pleno los designará, estableciendo un turno rotatorio, que consienta la intervención periódica e igual de todos sus integrantes.

Artículo 7.

1. Cuando para cubrir una baja, se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un Concejales, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión del Pleno en que asuma plenamente su cargo, para integrarse en uno de los Grupos Políticos Municipales constituidos, lo cual acreditará mediante escrito firmado por él y por el Portavoz del Grupo en que se integre presentado en la Secretaría General de la Corporación.

2. Si no se produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrará automáticamente como Independiente o en el Grupo Mixto.

Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo Municipal formado por la lista en que haya sido elegido. En el supuesto de que la misma no haya alcanzado número suficiente para formar grupo propio, pasará a integrarse como Independiente o en el Grupo Mixto.

Artículo 8.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de sufragar las retribuciones o indemnizaciones de los Concejales en la forma procedente, podrá subvencionar a los Grupos Políticos Municipales en proporción al número de miembros de los mismos, a fin de permitir el mejor funcionamiento de éstos.

Artículo 9.

Los Grupos Municipales, designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría General, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

Artículo 10.

Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno, en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Políticos Municipales y de designación de órganos colegiados complementarios con definición de números de puestos atribuidos a cada Grupo.

Artículo 11.

1. Cada Grupo Político podrá sustituir a los Concejales a él pertenecientes en los órganos complementarios del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido a la Alcaldía por el Portavoz del propio Grupo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

2. De estas sustituciones se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre, surtiendo efecto desde la notificación.

3. La baja de un Concejales de un Grupo Político, dará lugar a las oportunas rectificaciones, de modo que se mantenga en todo momento la proporcionalidad de representación, a cuyo efecto el Ayuntamiento Pleno deberá determinar la recomposición numérica pertinente en la primera sesión ordinaria que celebre, o en extraordinaria al efecto.

Artículo 12.

Si el Grupo Mixto no lograra acuerdo para la designación de miembros en los órganos complementarios, el Ayuntamiento Pleno establecerá turnos rotativos, o la distribución de los Concejales del Grupo ante las diversas Comisiones, procurando siempre la igualdad participativa.

Artículo 13.

1. Los Grupos Municipales tienen derecho al uso de las salas o locales de los que disponga el Ayuntamiento para tal fin.

2. La solicitud para la utilización de los referidos locales por los Grupos Municipales habrá de presentarse ante el Teniente de Alcalde de Régimen Interior, en escrito del portavoz del grupo.

3. En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad Local, los diversos Grupos Políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente.

Capítulo III.- De la Junta de Portavoces.

Artículo 14.

1. Para una mejor preparación previa y desarrollo de las sesiones que haya de celebrar el Pleno de la Corporación, se creará la Junta de Portavoces, que estará presidida por el Alcalde-Presidente e integrada solo por los portavoces de los Grupos Políticos constituidos, conforme a lo previsto en el artículo 2 de este Reglamento Orgánico.

2. El Alcalde podrá solicitar la asistencia a la Junta de Portavoces del Secretario General de la Corporación para el asesoramiento jurídico o levantamiento de acta.

3. El Alcalde-Presidente podrá someter a la consideración de la Junta de Portavoces, cualquier asunto que considere consultar con la misma, atendiendo a su importancia, y a fin de conocer la opinión de la Junta sobre el tema, que no será vinculante para la adopción de los pertinentes acuerdos en el seno de la Corporación Municipal Plenaria o Comisión de Gobierno.

T I T U L O II

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Capítulo I.- Situaciones.

Artículo 15.

1. Los miembros de la Excm. Corporación Municipal de Medina Sidonia, una vez que tomen posesión de sus cargos, gozarán de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que se establezcan por la Ley del Estado, de la Comunidad Autónoma Andaluza o por acuerdos de la Corporación. En todo caso el Sr. Alcalde tendrá el tratamiento de "Señoría" y usará el correspondiente "bastón" como símbolo de su jerarquía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

2. Los demás miembros corporativos tendrán el tratamiento de Señoría y usarán en los actos oficiales a que asistan la medalla corporativa reglamentariamente adoptada como símbolo de pertenencia a aquella.

Artículo 16.

1. Los que resulten elegidos para formar parte de la Corporación Municipal Plenaria quedarán en situación de servicios especiales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean funcionarios del Ayuntamiento de Medina Sidonia.
- b) Cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas y pasen a desempeñar en este Ayuntamiento un cargo retribuido y de dedicación exclusiva.

En ambos supuestos el Ayuntamiento abonará las cotizaciones de las Mutualidades obligatorias correspondientes de aquellos funcionarios que dejen de prestar servicio que motivara su pertenencia a ellas.

Artículo 17.

Cuando el elegido Concejal tuviere la condición de personal laboral, quedará en la situación de "suspense" en su contrato de trabajo por el tiempo en que durare su mandato, teniendo derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo.

Artículo 18.

Los miembros de esta Corporación que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición, tendrán garantizada durante el período de su mandato la permanencia en los centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicio en el momento de su elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares.

Artículo 19.

Todos los Concejales de este Ayuntamiento serán beneficiarios de un seguro que cubre los riesgos de muerte por accidente, así como de incapacidad total o parcial para el trabajo con motivo del ejercicio de su cargo.

Capítulo II.- Derechos y obligaciones.

Artículo 20.

Los miembros de esta Excma. Corporación Municipal tendrán derecho a:

- a) Asistir a las sesiones que celebre el Pleno Corporativo y tomar parte en las deliberaciones y votaciones de los asuntos.
- b) Presentar enmiendas o adiciones a los dictámenes que se sometan a la consideración de la Corporación.
- c) Formular propuestas, ruegos y preguntas.
- d) Formar parte de las Comisiones Informativas y demás Órganos Complementarios que existan o se creen en el seno de la Corporación. Se entenderá satisfecho este derecho cuando el Grupo Político al que cada uno de los miembros corporativos pertenezca, esté representado en dichos Órganos Complementarios.
- e) Ostentar la Medalla en los actos oficiales a los que asista la Corporación.
- f) Obtener de la Presidencia cuantos antecedentes, datos o informes obren en poder de los servicios de la Corporación, en la forma que se determine, y le resulten precisos para el mejor desarrollo de sus funciones. La petición de acceso a las informaciones se dirigirán a la Presidencia



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

directamente o bien al Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente no dicte resolución denegatoria en el término de diez días, a contar desde la fecha de solicitud. La denegación de la solicitud habrá de ser motivada.

g) Percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos, cuando los desempeñen en régimen de dedicación exclusiva, y a percibir indemnizaciones, en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno Corporativo.

h) Usar los despachos y vehículos que le sean asignados por el Presidente.

Artículo 21.

Son obligaciones comunes a todos los señores Concejales, las siguientes:

a) Asistir a las sesiones que celebre el Pleno y demás órganos a los que pertenezcan.

b) Cumplir con celo y diligencia los cometidos que les delegue el Presidente o les encomiende el Pleno o Comisión de Gobierno, una vez aceptada la delegación o encargo.

c) Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión, y ejecución de cualquier asunto, cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Tener interés personal en el asunto o ser administrador de Sociedad o Entidad interesada en otros semejantes, cuya resolución hubiera de influir en la de aquél, o cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

- Tener parentesco de consanguinidad dentro del 4º grado o de afinidad dentro del 2º con cualquiera de los interesados, con administradores o entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento.

- Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

- Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto.

- Afectar el asunto a una sociedad en que tuviera más del 10 % de los títulos representativos del capital social o una participación equivalente en sus beneficios, u ostentare en ella algún cargo directivo.

La actuación de los miembros en que concurren tales motivos, implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que haya intervenido, sin perjuicio de la responsabilidad, civil o penal en que hayan podido incurrir.

d) Formular, antes de la toma de posesión con ocasión del cese y en el plazo de un mes cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato, declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Asimismo, formularán declaración de sus bienes patrimoniales. Tales declaraciones se inscribirán en sendos registros de Intereses cuya regulación se especifica en el siguiente artículo, ajustándose dichas declaraciones a lo en él estipulado.

Artículo 22.

1. Bajo la dirección y custodia del Secretario General de la Corporación, se constituyen los Registros de Intereses de Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia. Dichos Registros serán dos: el de Incompatibilidades y Actividades y el de Bienes Patrimoniales, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 9/1991, de 22 de marzo.

2. El Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público, teniendo carácter secreto el de bienes patrimoniales, no pudiéndose acceder a éste sin mediar autorización del declarante o previo mandamiento judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Para el acceso a los datos contenidos en los Registros de Intereses será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo, con arreglo a la legislación estatal o autonómica



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

aplicable.

3. Las declaraciones de intereses se efectuarán en los modelos aprobados por el Pleno de la Corporación con ocasión de los supuestos contemplados en el apartado d) del artículo 21 y deberán contemplar en todo caso, los siguientes extremos:

a) En la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades:

- Identidad del declarante y fecha de presentación.

- Declaración sobre posibles causas de incompatibilidad.

- Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter, y de los empleos o cargos que se ostentan en actividades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

- Otros intereses o actividades privados que aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencia del Ayuntamiento de Medina Sidonia.

b) En la declaración sobre Bienes Patrimoniales:

- Identidad del declarante y fecha de presentación.

- Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal del declarante, con designación de su inscripción registral, y fecha de adquisición.

4. Transcurridos tres meses desde el cese de un Concejal en su mandato sin que se haya producido cuestión alguna que obligare a la permanencia de las declaraciones en los Registros de Intereses, aquéllas serán destruidas por el Secretario de la Corporación en presencia del interesado o de alguno de sus causahabientes.

5. La reproducción de las declaraciones o la divulgación de las mismas será motivo de responsabilidad.

El Secretario, como custodio de los Registros de Intereses, podrá depositar los mismos en la Caja Municipal o en la de alguna entidad bancaria de la máxima solvencia.

Capítulo III.- Retribuciones e indemnizaciones.

Artículo 23.

1. Los miembros de este Ayuntamiento percibirán por el ejercicio de sus cargos y cuando los desempeñen en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que fije el Pleno del Ayuntamiento al tiempo de aprobar sus Presupuestos.

2. La percepción de estas retribuciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3. Corresponde al Pleno la determinación de quienes hayan de desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

Artículo 24.

1. Todos los miembros de la Corporación Municipal tendrán derecho a percibir indemnizaciones, por los siguientes conceptos:

a) Por asistencia a las sesiones del Pleno.

b) Por asistencia a las sesiones de la Comisión de Gobierno.

c) Por asistencia a las reuniones de las Comisiones Informativas y demás Órganos Complementarios.

d) Por asistencia a las sesiones de los órganos de Gobierno de los Patronatos Municipales, Sociedades, Consejos y Consorcios de que formen parte.

e) Por formar parte de Tribunales de oposiciones u otros órganos encargados de la selección del personal o de las pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesión o para la realización de actividad.

f) Por los gastos de viajes que realicen, con ocasión del servicio, en vehículo propio o medio



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

de transporte público.

g) También tendrán derecho a percibir dietas por viaje que realicen con ocasión del servicio.

Artículo 25.

1. Las cuantías de las diversas indemnizaciones enumeradas en el artículo anterior, serán las que para cada ejercicio económico fije el Pleno de la Corporación al tiempo de aprobar su presupuesto anual.

2. En ningún caso el total importe de las cantidades que el Ayuntamiento Pleno consigne en Presupuesto para retribuciones e indemnizaciones de sus miembros podrá exceder del límite máximo que para estas atenciones se fije por la legislación del Estado o Junta de Andalucía en su caso.

Artículo 26.

La falta no justificada de asistencia a las sesiones de órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les hayan sido atribuidas, facultará al Alcalde para la imposición de sanciones en los términos que fije la Corporación en Pleno, la Ley de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la del Estado.

TITULO III

ORGANIZACION MUNICIPAL

Capítulo I.- Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 27.

1. El Gobierno y Administración del municipio de Medina Sidonia corresponde a su Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.

2. Los Concejales son elegidos por el pueblo, bajo la regla de pública y democrática participación y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Legislación de Régimen Electoral General.

3. El Alcalde será asimismo elegido de acuerdo con el sistema regulado en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 28.

1. El Gobierno y Administración Municipal se ejercerá sirviendo los intereses públicos confiados, actuando de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con pleno sometimiento a la Ley y al derecho.

2. Los actos y acuerdos emanados de los órganos de gobierno y administración municipal, están sujetos al control de legalidad atribuido a los Tribunales de Justicia.

Artículo 29.

La Organización Municipal está constituida por el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, la Comisión de Gobierno, el Pleno, las Comisiones Informativas y demás órganos complementarios.

Capítulo II.- Competencias del Alcalde, Ayuntamiento Pleno y Comisiones de Gobierno.

Artículo 30.

El Alcalde, como Presidente de la Corporación, ostenta las atribuciones enumeradas en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desarrollado por el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986 y las demás que expresamente le atribuyen las leyes y la legislación que en su día dicte la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 31.

El Pleno, integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde, le corresponden las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, desarrollado por el artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, así como las que expresamente les confieran las leyes.

Artículo 32.

La Comisión de Gobierno ejercerá las atribuciones que en ella delegue el Alcalde, Ayuntamiento Pleno u otro órgano municipal, así como las que le atribuyen las leyes.

Artículo 33.

La convocatoria para los Plenos, Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas, se realizará por el Presidente del órgano. Se notificará por el Secretario mediante entrega de las notificaciones a los Concejales, en los domicilios por ellos señalados.

Capítulo III.- Comisiones Informativas: Composición, Constitución y Funcionamiento.

Artículo 34.

Las Comisiones Informativas se integran exclusivamente por miembros de la Corporación. Son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Artículo 35.

Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

1. Son Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación, así como cualquier variación se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

2. Son Comisiones Informativas Especiales, las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto. Esta Comisión se extingue automáticamente una vez haya dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto.

Artículo 36.

En la composición de las Comisiones Informativas se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación a propuesta de la propia Comisión, tras la elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación, se realizará mediante escrito del Portavoz del Grupo Político dirigido al Alcalde y se dará cuenta al Pleno. Podrá



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 37.

Los dictámenes de las Comisiones Informativas, tienen carácter preceptivo y no vinculantes. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa, en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el Orden del Día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Artículo 38.

1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno, y en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente, quienes podrán convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas.

El Alcalde o Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite una cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.

2. Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión, y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión, con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. Se acompañará el Orden del Día.

Artículo 39.

1. La válida celebración de las sesiones requiere en primera convocatoria, la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión y un mínimo de 3 miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde.

2. El Presidente dirige y ordena los debates de la Comisión, a su prudente arbitrio, respetando los principios que rigen los debates plenarios.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente con voto de calidad.

4. A fin de que la composición de las Comisiones Informativas permanentes se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representantes de la Corporación, se establecerá el sistema de voto ponderado, correspondiendo a cada Grupo Político, tantos votos como miembros cuente en el Pleno. Si en la Comisión existiera más de un representante por Grupo Político, los demás actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 40.

1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida o bien formular una alternativa.

3. Los miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado, podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el pleno.

Artículo 41.

1. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia en sus sesiones, de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos. A las sesiones de las Comisiones Informativas de Hacienda y Especial de Cuentas, asistirá en todo caso el funcionario responsable de la Intervención de Fondos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

2. De cada sesión de las Comisiones Informativas, se levantará acta, en la que conste los extremos recogidos en los apartados a), b), c), d), e), g), h) y j) del artículo 109.1 del Real Decreto 2568/1986, de 23 de noviembre, y se acompañarán también los dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hayan sido formulados a aquéllos.

3. Será Secretario de las Comisiones, el que lo sea de la Corporación, quien ejercerá las funciones, bien personalmente o delegándolas en otros.

Artículo 42.

En lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno.

Capítulo IV.- Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 43.

1. La Comisión Especial de Cuentas es preceptiva y su constitución, composición, integración y funcionamiento, se ajusta a lo establecido para las Comisiones Informativas, según el artículo 116 de la Ley 7/1985.

2. Corresponde a esta Comisión Especial, el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que debe aprobar el Pleno de la Corporación.

3. La Comisión Especial de Cuentas, podrá actuar como Comisión Informativa Permanente, en los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la entidad.

Capítulo V.- Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género

Artículo 44.- Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1.- La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como un órgano colegiado cuya función primordial es trabajar la prevención de los malos tratos en el municipio. Así como actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

2.- Aquellos municipios donde no tengan creada en su organización municipal una Comisión Local de Seguimiento podrán constituirla a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 45.- Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Una vez creada la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en el municipio de Medina Sidonia, la misma deberá estar compuesta, al menos, por las siguientes personas:

- Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala en quien delegue.
- Secretario/a o persona funcionaria en quien delegue.
- Concejala delegada de Igualdad o persona en quien delegue.
- Representante de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.
- Jefe de la Policía Local.
- Representantes de las FCSE (Delegación del Gobierno).
- Asesora o Asesor Jurídica/o del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.
- Psicólogo/a de los Servicios Sociales Comunitarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- Persona coordinadora del Plan de Igualdad de algún Centro Educativo del municipio de la Delegación Territorial de Educación.
- Representante del personal facultativo del Centro de Salud designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Personal designado al efecto con competencias judiciales en el municipio (Juez/a, Fiscalía, etc), a propuesta de quien corresponda según su sistema organizativo.
-

Artículo 46.- Pautas de actuación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

- a) Prevención, sensibilización (que incluye detección y atención temprana).
- b) Intervención (de "oficio" o a instancias de la usuaria) o entorno familiar.
- c) Seguimiento (coordinando diversas instancias)
- d) Coordinación y evaluación.

Artículo 47.- Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1.- La Comisión Local de Seguimiento se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus vocales.

2.- Para la válida constitución de la Comisión Local de Seguimiento se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en cada una de sus sesiones.

3.- Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.

4.- El Alcalde o Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, dirige los debates en el seno de la Comisión.

5.- Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.

6.- Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, una Memoria Anual de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en que se refleje las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y propuestas, en su caso, a elevar a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

Artículo 48.- Mesa técnica contra la violencia de género.

1.- La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y que reunirá con carácter trimestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos, en los que se esté trabajando por los distintos profesionales y será coordinada por la Asesoría Jurídica del CMIM o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

2.- Con carácter semestral la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de Seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo del problema.

3.- Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la L.O de Protección de Datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Artículo 49.- Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas del Municipio.

1.- En todos los municipios en los que se haya constituido la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en el plazo de seis meses desde su constitución, o en el caso de que ya estén constituidas desde la aprobación del presente Reglamento, deberán elaborar y aprobar un Protocolo Local de Coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas.

2.- El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. En el Protocolo deberá recogerse el compromiso de los dispositivos profesionales sanitarios, judicial, de igualdad, de los Servicios Sociales, de Educación, los movimientos sociolaborales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del municipio correspondiente para:

- Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.
- Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los/as agentes sociales y económicos.
- Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.
- Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con las mujeres víctimas de violencia de género, o en situación de riesgo, como sus hijas/as.
- Elaborar directrices de actuación específica para cada ámbito interviniente.
- Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra los malos tratos, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.
- Intercambiar la información necesaria, entre los y las profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.
- Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

3.- Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son:

- **ÁMBITO DE SEGURIDAD.** FCSE con competencia en el municipio y Policía Local: en el que se recoja el circuito de intervención de los y las agentes dirigido a la prevención y persecución de cualquier acto de violencia de género, así como a la protección de las víctimas.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA: En el mismo se definirá el itinerario de actuación a seguir en la detección y atención urgente de las víctimas en aplicación de Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

- **ÁMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS:** En el que se definirá las acciones a desarrollar por estos Servicios en los casos de prevención, detección y atención a las víctimas, al ser los servicios más cercanos a la ciudadanía.
- **SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD:** Al ser el órgano coordinador de la Comisión Local de Seguimiento, se especificarán los itinerarios de intervención especializada y multidisciplinar de asesoramiento, apoyo y recuperación integral de las víctimas de violencia de género, así como la detección y prevención de este tipo de violencia.
- **ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN:** En el mismo se detallan las actuaciones que se realizan en la prevención y detección de la violencia de género a través de los centros educativos del municipio.
- **ÁMBITO SOCIOLABORAL:** Donde se recogerán las actuaciones de prevención, detección y tratamiento de la violencia de género y del acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral por los agentes sociales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- 4.- El Protocolo que se apruebe deberá remitirse a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo en plazo máximo de un mes desde su aprobación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Capítulo I.- De las Delegaciones.

Artículo 50.

1. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones, que fueren legalmente delegables:

- a) En los miembros de la Comisión de Gobierno.
- b) En la Comisión de Gobierno.
- c) En los Concejales.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como Órgano Colegiado. En tal caso los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a la Comisión de Gobierno.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias Áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los Servicios correspondientes como la de gestionarles en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Así mismo el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas Áreas. En este caso el Concejal que ostente la delegación genérica, tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su Área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto o asunto determinado.

En este caso la eficacia de la delegación, que podrá mantener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del Proyecto.

- b) Relativas a un determinado servicio.

En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los Servicios correspondientes pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

- c) Relativas a un distrito o barrio.

Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación.

Artículo 51.

1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto de la Alcaldía que contendrá el ámbito de la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el presente Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

Artículo 52.

Las competencias del Pleno de la Corporación, que fueren legalmente delegables, solo podrán delegarse en la Comisión de Gobierno o en el Alcalde.

Artículo 53.

Cuando las resoluciones administrativas se adoptaren por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán como dictadas por la autoridad que la haya conferido.

Artículo 54.

La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido. Se entenderá efectuada la revocación para una cuestión en concreto, cuando, el órgano delegante resolviere por sí con antelación al delegado.

Artículo 55.

1. La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz, su aceptación por parte del delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación del acuerdo, el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante que no acepta la delegación.

2. Las delegaciones del Pleno en la Comisión de Gobierno y como Órgano Colegiado, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Presidencia o en la composición concreta de la Comisión de Gobierno.

3. La revocación o modificación de las delegaciones habrán de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Artículo 56.

Si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) Recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictadas por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que del Decreto o Acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Artículo 57.

El órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común.

En el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano o autoridad delegada en los mismos casos y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Artículo 58.

Ningún órgano podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

Artículo 59.

La Delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

Artículo 60.

1. Los Concejales Delegados son aquellos Concejales que ostentan alguna de las delegaciones de atribuciones del Alcalde.

2. Se pierde la condición de Concejales Delegados:

- a) Por renuncia expresa que habrá de ser formulada por escrito ante la Alcaldía.
- b) Por revocación de la Delegación adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- c) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación, o en su caso de la Comisión de Gobierno.

Artículo 61.

1. Los Concejales Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación, y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función del tipo de delegación.

2. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos en la materia delegada que correspondan al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley 7/1985, de 2 de abril, no sean delegables.

Capítulo II.- De las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Sección Primera.- Disposiciones Generales

Artículo 62.

El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor, que se hará constar en Acta. Verificadas en distinto lugar, serán nulas.

En su fachada ondeará la Bandera Nacional, la de la Comunidad Autónoma, la de la Comunidad Económica Europea y la de la Ciudad, los días de fiesta oficial y en el testero del Salón de Sesiones, en el sitio preferente, estará colocada la efigie del Jefe del Estado.

Artículo 63.

Las sesiones del Pleno de la Corporación, serán públicas.

Los miembros de la Corporación, que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde.

El Alcalde, para el mejor ejercicio de sus propias competencias podrá requerir la opinión de los Portavoces de los Grupos Municipales en relación con la convocatoria, celebración incidencias y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

desarrollo de los debates.

Sección Segunda.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 64.

El Pleno celebrará sesión ordinaria, como máximo, cada tres meses y extraordinaria, cuando así lo declare el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación. En este último caso la convocatoria de la sesión deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y la celebración del mismo no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General.

La periodicidad de las sesiones ordinarias y el día y la hora en que hubieren de celebrarse, se determinará por el propio Ayuntamiento Pleno.

Cuando se solicitare la celebración de sesión extraordinaria por los miembros corporativos, deberá precisarse exactamente la cuestión o cuestiones que deseen tratar, acompañando las propuestas de acuerdo, precedidas de su exposición de motivos, individualizadamente.

En las sesiones extraordinarias, no cabe tratar otras cuestiones que las incluidas en el Orden del Día, ni incluir en éste capítulos ruegos, preguntas e interpelaciones.

Artículo 65.

Las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, que deba servir de base al debate y, en su caso, a la votación, deberá figurar a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría General de la Corporación.

Cuando los miembros de la Comisión necesiten que se ponga de manifiesto cualquier otro expediente o documento que obre en las dependencias municipales, deberá solicitarlo al Alcalde a través del Presidente de la Comisión Informativa correspondiente o Concejales responsable del Área.

Artículo 66.

El Orden del Día de las sesiones es establecido por el Alcalde, asistido por el Secretario General y los Tenientes de Alcalde, así mismo, si lo estima necesario, puede convocar a la Junta de Portavoces para informar del mismo.

Artículo 67.

El Orden del Día será notificado por el Secretario a los miembros corporativos para que lo reciban con el tiempo necesario. También será notificado a las personas y entidades que determine el Alcalde.

El Secretario deberá exigir la constancia de haber recibido el Orden del Día, con indicación del día y, en su caso, la hora.

Artículo 68.

No podrán incluirse en el Orden del Día sino aquellos asuntos que estén totalmente tramitados, incluido los informes del Secretario e Interventor, cuando fueren preceptivos y se hubieren presentado en la Secretaría General con diez días hábiles de antelación a aquel día en que hubiere de celebrarse. El Secretario rechazará la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que no cumplieren estos requisitos, salvo orden expresa del Alcalde.

Artículo 69.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el Orden del Día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces o Concejales Independientes, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el Orden del Día por mayoría absoluta.

Artículo 70.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 71.

Las sesiones se celebrarán en el lugar, día y hora a la que se convoque. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, se presuponiere que no se alcanzará el número de asistencia necesario para constituir válidamente el Ayuntamiento Pleno, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, bien para la sesión siguiente ordinaria, o bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla. Si lo que produjere es la falta de quórum para tratar determinados asuntos, la Presidencia hará otro tanto, respecto de los mismos, únicamente.

Artículo 72.

Toda sesión, cualquiera que sea su clase, deberá terminar dentro del día en que empiece, no pudiendo tratarse, pasado el mismo, sino el punto que, en ese momento, se estuviere debatiendo. Incluso, en este supuesto, la Presidencia podrá suspender las sesiones.

Las sesiones suspendidas por haber finalizado el día en que terminaren, se reanudarán al día hábil siguiente, a la hora que determine la Presidencia, salvo causas que lo impidan, en cuyo caso también la Presidencia determinará cuando hubiere de proseguir la sesión. Todas estas incidencias se harán constar en acta, con indicación del día y hora en que se suspende la sesión y del día y la hora en que se prosigue.

En cualquier caso, la sesión, interrumpida o no, se considerará como única.

En el supuesto de que la sesión fuera suspendida por la Presidencia, por cualquier otra causa, suspensión que habrá de ser motivada y razonada por la Presidencia, la reanudación deberá producirse dentro de las tres horas siguientes, en cuyo caso se considerará realizada en unidad de acto.

Sección tercera.- De la celebración de las sesiones

Artículo 73.

El Presidente abrirá la sesión con la fórmula "se abre la sesión", y la cerrará con la de "se levanta la sesión". No tendrá valor ninguno acto realizado antes o después respectivamente de pronunciadas las referidas fórmulas.

Artículo 74.

Después de la lectura de cada uno de los puntos del Orden del Día, que podrá ser extractada, si ningún Capitular pidiera la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados. No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

a la cuestión debatida cuando los Concejales se desvíen notoriamente por disgresiones extrañas o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado.

Los Concejales necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra.

Los Concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán preferentemente a la Corporación, y no a un miembro o miembros de la misma.

El Presidente podrá reducir o ampliar los tiempos de intervención en los debates, en razón de la importancia o trascendencia del punto.

Artículo 75.

Abierto el debate, el Alcalde concederá la palabra al Concejales de cada Grupo que la hubieren pedido, por tiempo que no podrá exceder de diez minutos por Grupo, para que expongan las alegaciones que estimen pertinentes sobre el dictamen presentado.

La iniciación del debate corresponderá al Grupo o grupos municipales de la oposición, por orden de menor a mayor representación, y se contestarán por el Grupo o grupos que integren el Equipo de Gobierno.

Los Portavoces de los Grupos Municipales podrán cerrar los debates, previa petición de palabra al Presidente. Intervendrán en orden inverso al número de Concejales, salvo cesión del mismo. Su intervención no excederá de diez minutos, y tendrá por finalidad concretar la postura de su grupo en relación con el asunto debatido.

Artículo 76.

El Concejales que haya consumido su turno, podrá volver a usar la palabra por una sola vez, si hubiesen existido alusiones personales.

El Presidente apreciará, si procede o no, acceder a la pretendida intervención.

Artículo 77.

El Alcalde o Presidente podrá resolver cuantos incidentes dilaten con exceso, según su prudente criterio, las resoluciones de la Corporación.

En cualquier caso, en cuanto el Alcalde considere el punto suficientemente discutido o debatido, se pasará a la votación.

Si el Equipo de Gobierno renunciase a su turno de contestación, la Presidencia dará por finalizado el debate sometiendo el asunto a votación.

Artículo 78.

Con posterioridad a la votación, podrá solicitarse intervención para la explicación de votos. La Presidencia sólo lo acordará si considera que en el debate no ha quedado suficientemente explicado el voto, impidiendo, en todo caso, que se produzcan disgresiones ni reproducción del debate. Las explicaciones de votos, serán como máximo de tres minutos y se concretarán a dar la razón escueta sin reproducir nada de lo ya alegado.

No procederá explicación de votos cuando los Portavoces de los Grupos Municipales hubieran cerrado el debate.

Procederán las llamadas al orden por el Presidente a cualquier miembro corporativo cuando se vulnere el Reglamento y en los supuestos contemplados en el artículo 91 de este Reglamento Orgánico.

Si alguno fuere llamado dos veces al orden, El Alcalde podrá retirarle el uso de la palabra y concedérsela de nuevo para que se justifique o disculpe, advirtiéndole que, en caso de una tercera llamada se le ordenará que abandone el local donde se esté celebrando la sesión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Artículo 79.

1. El público asistente a la sesión no podrá intervenir en esta, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado, desagrado o de ningún otro tipo, pudiendo el Presidente proceder a la expulsión de la Sala de cualquier persona del público que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

2. Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión y en los Plenos de carácter Ordinario, cualquier ciudadano de entre el público asistente podrá efectuar consultas o preguntas sobre temas concretos de interés municipal.

Esta participación ciudadana estará coordinada por la Alcaldía, a quién corresponderá ordenar y cerrar este turno.

Las preguntas o consultas concretas a realizar, que no tendrán en ningún caso la consideración de mociones, deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento, con anterioridad al comienzo oficial del Pleno Ordinario.

3. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 80.

Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo al Alcalde.

Los Concejales necesitarán licencia del Presidente para ausentarse del Salón de Sesiones.

Artículo 81.

Los miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones unidos a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Presidente, oídos los Portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la colocación de los miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Sección Cuarta.- De la acumulación de asuntos, alteraciones del Orden del Día y retirada de las propuestas.

Artículo 82.

En cualquier momento, por los Portavoces podrá solicitarse el debate conjunto de varios puntos del Orden del Día, y la Presidencia así lo acordará si lo estima oportuno. Producido el debate conjuntamente, la Presidencia lo dará por reproducido en los puntos siguientes. Las votaciones de los puntos se harán siempre con carácter individualizado. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

No obstante, el Alcalde puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Artículo 83.

Los portavoces de los Grupos, podrán solicitar que la propuesta se retire quedando sobre la Mesa. En tal caso, el Presidente podrá, sin más, así declararlo, o bien declarar de urgencia la propuesta y ordenar su debate y votación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Sección Quinta.- De los votos particulares, asuntos urgentes, enmiendas y adiciones, proposiciones y mociones.

Artículo 84.

En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el turno de ruegos y preguntas.

Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará acto seguido, sobre la procedencia de su debate, requiriéndose para ello el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Si el resultado de la votación fuese éste, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se seguirán por lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 85.

Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

En la defensa de las enmiendas y adiciones sólo podrán invertirse cinco minutos, sin ulterior debate, salvo que lo decida la Presidencia, al respecto.

Propuesta una enmienda o adición, la Presidencia la someterá a votación. Si no se aprobare, someterá a votación la propuesta en sus propios términos.

Artículo 86.

El Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión Informativa y que se denominarán "Proposiciones", de conformidad con lo dispuesto por el apartado 2º del artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En estos supuestos no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

Artículo 87.

Cuando se desee someter directamente a conocimiento de la Corporación una moción que no figure en el orden del día, su autor, con conocimiento del portavoz de su Grupo, habrá de alegar y justificar la urgencia del caso, y corresponderá a la Corporación, previa votación de la urgencia, resolver sobre el fondo del asunto o aplazarlo hasta otra sesión. Toda moción deberá formularse por escrito, incluida la alegación y justificación de la urgencia, en la Secretaría General antes del inicio de la sesión, quien inmediatamente informará al Alcalde.

Artículo 88.

No podrán someterse a la Corporación mociones de urgencia, si las mismas requiriesen informe preceptivo previo de la Secretaría o de la Intervención. Tampoco podrán introducirse



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

enmiendas o adiciones que modifiquen sustancialmente una propuesta, en el mismo supuesto, salvo que las mismas no incidan en el informe ya emitido o no se introduzca una nueva cuestión, que requiera dicho informe.

Sección Sexta.- Ruegos, preguntas e interpelaciones.

Artículo 89.

Los ruegos, preguntas e interpelaciones solo podrán formularse en las sesiones ordinarias, después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día.

Las preguntas e interpelaciones se plantearán oralmente en el transcurso de la sesión o por escrito, pudiéndose en este caso, plantear incluso con veinticuatro horas de antelación a la sesión.

Las planteadas oralmente en el transcurso de la sesión, serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las formuladas por escrito serán contestadas asimismo por su destinatario en la misma forma expresada en el párrafo anterior, excepto en el caso de las planteadas por escrito con 24 horas de antelación, en cuyo caso serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

En cualquier caso, el preguntado o interpelado solo podrá contestar en el acto si dispone de los datos precisos y siempre que la contestación no sobrepase de tres minutos. En otro caso, contestará por escrito al interpelante.

Artículo 90.

Producida la contestación en el acto, terminará el debate, sin que, en caso alguno, se pueda adoptar acuerdo.

Cuando el ruego, pregunta o interpelación se dirija al Alcalde, éste contestará por sí o a través del Concejal que designe, o demorar la contestación en la forma dicha.

Artículo 91.

No será admitida por el Alcalde la pregunta de exclusivo interés personal de quien la formule o de cualquier otra persona singularizada.

Artículo 92.

Para determinar el carácter de las intervenciones de los Concejales en el desarrollo de las Sesiones se utilizará la siguiente terminología:

a) Dictamen, es la proposición sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

b) Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 82.3 la inclusión del asunto en el orden del día.

c) Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Podrá formularse por escrito u oralmente.

d) Voto Particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

e) Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

f) Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los Órganos de Gobierno Municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno, en ningún caso, podrán ser sometidos a votación.

Pueden presentar o plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los grupos municipales a través de sus portavoces.

El régimen jurídico de los ruegos será el dispuesto tanto en el artículo 83 del presente Reglamento como en el apartado 6º del artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

g) Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los Órganos de Gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. El régimen jurídico de las preguntas será el dispuesto tanto en el artículo 83 del presente Reglamento como en el apartado 7º del artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sección Séptima.- De la disciplina y orden dentro de la Casa Consistorial.

Artículo 93.

El Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones de dirección y administración municipal y de sus facultades sancionatorias, velará por el mantenimiento del orden en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial y en todas sus dependencias, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturben aquél.

Artículo 94.

El Alcalde podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine el Pleno de la Corporación, la Ley de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Artículo 95.

1. Los Concejales serán llamados al orden o cuestión siempre que estuvieren fuera de ella, ya por digresiones extrañadas al punto de que se trate, ya por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

2. El Presidente retirará la palabra al orador al que hubiera de hacer una tercera llamada al orden o cuestión en una misma intervención.

Artículo 96.

1. Los Concejales será llamados al orden por el Presidente:

A.- Cuando profieran palabras o conceptos ofensivos al decoro del Ayuntamiento, o de sus miembros, de las Instituciones del Estado, Entidades Locales o de cualquier otra persona o entidad.

B.- Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteren el orden de las sesiones.

C.- Cuando retirada la palabra a un orador pretendiere continuar haciendo uso de ella.

2. Al Concejales que hubiere sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente le podrá requerir para que abandone el Salón de sesiones, adoptando las medidas que estime pertinentes para hacer efectiva la expulsión, si el Concejales no atendiere el requerimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Artículo 97.

1. El Presidente velará en las sesiones públicas por el mantenimiento del orden de la sala. o desaprobación, perturbando el orden o faltando a la debida compostura, será inmediatamente expulsados de la Casa Consistorial por indicación de la Presidencia, ordenando, cuando lo estime conveniente, que la Policía Local de servicio, levante las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran constituir o ser constitutivos de delito o falta.

Sección Octava.- Disposiciones Comunes.

Artículo 98.

1. En los debates de todos los Órganos de Gobierno y administración municipal, se utilizará la lengua castellana.

2. Las actas de las sesiones, así como sus convocatorias, orden del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las Comisiones Informativas, se redactarán, así mismo, en lengua castellana.

Artículo 99.

En cualquier estado del debate, cualquier Concejál podrá pedir que se cumpla el presente Reglamento y plantear una cuestión de orden. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya explicación reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte, a la vista de la alegación presentada.

Capítulo III.- De las sesiones de la Comisión de Gobierno.

Artículo 100.

1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en los días y horas que el Alcalde establezca mediante Decreto, y extraordinaria o urgente cuando lo decida el propio Alcalde. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial salvo en supuestos de fuerza mayor.

2. La convocatoria contendrá el Orden del Día de los asuntos a debatir sobre los que hayan de adoptarse acuerdo.

3. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Artículo 101.

1. La válida celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a 3.

2. El Alcalde-Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

Artículo 102.

Las sesiones de la Comisión de Gobierno no serán públicas, pero el extracto de los acuerdos que adopte, se expondrán en el Tablón de Anuncios dentro de los diez días siguientes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Capítulo IV.- De la adopción de Acuerdos por los Órganos Colegiados.

Artículo 103.

No se considerará existente el acuerdo que no conste en el acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo si, en virtud de escrito documentado del Secretario, así lo aprueba la Corporación antes de que se cierre el acta de la sesión siguiente en la que se hubiere adoptado.

Artículo 104.

La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, para en caso concreto, la votación nominal. El voto puede omitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

La ausencia de uno o varios concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El voto de los concejales es personal e indelegable.

Artículo 105.

Podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.

Artículo 106.

Las votaciones serán:

a) Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento como permanecer sentados o de pie, según se apruebe o no se apruebe, o se produzca abstención, o levantar la mano, tanto para manifestar la aprobación como el disenso o la abstención.

B) Nominales, las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Concejales mediante orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente para que cada uno, al ser nombrado, responda en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

C) Secretas, las que se realicen por papeleta que cada Concejal vaya depositando en urna o bolsa, o bien mediante bolas blancas o negras.

Artículo 107.

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se produce la mayoría absoluta cuando el acuerdo se adopte por un número de votos que represente, al menos más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación, será exigible la misma en aquellos supuestos previstos en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Será exigible el "quórum" de los dos tercios del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta, en aquellas materias y solo en ellas, en que expresamente se exige este quórum referidos en el artículo 47.2 de dicha Ley.

4. Se entiende por número de hecho de miembros de la Corporación el equivalente a la diferencia entre su número legal y las vacantes que pudieran existir. En caso que la votación arroje un número exacto, se complementará por exceso la fracción correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Artículo 108.

El Alcalde y los Concejales no podrán tomar parte en las deliberaciones de acuerdos sobre asuntos en que tengan interés directo, ya sea personalmente o como encargados, o que afecten de igual modo a sus parientes, hasta el tercer grado, inclusive.

En estos casos el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discute y se vota el asunto.

Artículo 109.

Antes de empezar la votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Iniciada la votación, no podrá interrumpirse.

Terminada la votación ordinaria, el Alcalde declarará lo acordado.

Inmediatamente de concluir la votación nominal o secreta el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Capítulo V.- De las Actas de los Órganos Colegiados.

Artículo 110.

Los libros de actas del Pleno, Comisión de Gobierno y demás Organos Colegiados, se llevarán de forma mecanizada, con los requisitos establecidos en el Decreto 245/1985, de 20 de noviembre de la Junta de Andalucía, de la Consejería de Gobernación.

Artículo 111.

El Secretario custodiará los Libros de Actas, bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de Autoridades de cualquier orden. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonio de los acuerdos que dicho libro contenga, cuando así lo reclamen de oficio las Autoridades competentes. La expedición de certificaciones a solicitud de particulares habrá de ser decretadas por el Alcalde.

Artículo 112.

Durante cada sesión el Secretario, asistido por el funcionario que al efecto designe, tomará notas necesarias para redactar el Acta en la que se consignarán:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que se celebre.
- b) Días, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieren excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Indicación de las ausencias que se produzcan de la Sala durante los debates y votaciones.
- f) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en 1ª o 2ª convocatoria.
- g) Asistencia del Secretario o de quien haga sus veces y presencia del Interventor, cuando concurra.
- h) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaiga.
- i) Votaciones que se verifiquen y relación o lista de las nominales en las que se especifiquen el sentido en que cada Concejal emita su voto.
- j) Opiniones de los Grupos o fracciones de Concejales y sus fundamentos y los votos particulares, que se facilitaren por escrito, cuando no se obtenga unanimidad de criterios y así lo pidan los interesados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

k) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a juicio del Secretario.

l) Hora en que el Alcalde levante la sesión.

Artículo 113.

En el caso de que por la proximidad entre sesiones no hubiere sido posible la confección del borrador del acta, ésta quedará sobre la Mesa hasta otra sesión, en la que se aprobarán conjuntamente las que procedieren.

En las certificaciones que se expidieren sin estar el acta aprobada se hará la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Del borrador del acta se facilitará copia a los Grupos Políticos, de forma que si ningún Concejal lo exigiere, el acta se tendrá por conocida sin necesidad de dar lectura a la misma.

El acta se tendrá por aprobada si ninguno se opusiese.

Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas al respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que se aclare con exactitud y si la Corporación lo estima conveniente o procedente, se redactará de nuevo el acta, anotándose la modificación al margen de la minuta.

Al reseñar en cada acta la lectura, en su caso y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones practicadas con arreglo al párrafo precedente.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. Respecto del fondo de los acuerdos prevalecerá la fe pública del Secretario, mientras no sea destruida por los procedimientos legales establecidos.

Artículo 114.

De no celebrarse la sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

Artículo 115.

El Acta, una vez aprobada por el órgano correspondiente, se transcribirá al Libro de actas autorizándola con las firmas del Alcalde y del Secretario de la Corporación.

Artículo 116.

Los acuerdos íntegros o en extracto, adoptados en cada sesión se publicarán con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

El Secretario remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en el plazo y forma que reglamentariamente esté determinado, copia, o en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos adoptados.

T I T U L O V

P O T E S T A D R E G L A M E N T A R I A

Capítulo I.- Bandos.

Artículo 117.

1. El Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1 letra e) de la Ley 7/1985, ostenta la potestad de dictar bandos.

2. Los bandos del Alcalde constituyen la manifestación de su potestad reglamentaria y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

tiende a solicitar y ordenar del vecindario la observancia de conductas y comportamientos que, adecuados al respeto del derecho, tiendan a la consecución del bien común y la convivencia armónica de los ciudadanos.

Artículo 118.

1. Los bandos expresarán con la mayor claridad lo que se trata de obtener de los vecinos, siendo redactados en términos concisos y concretos.

2. Una vez publicados, para el general conocimiento de los vecinos, obligan a su cumplimiento, pudiendo ser sancionada su transgresión, de acuerdo con las facultades sancionadoras que el vigente ordenamiento jurídico atribuye al Alcalde.

Artículo 119.

1. Los bandos que dicte el Alcalde podrán ser de policía y buen gobierno.

2. Son bandos de policía aquellos que impulsan el cumplimiento de los actos o acuerdos de la competencia de la entidad local.

3. Son bandos de buen gobierno los que tienden a orientar a la colectividad ciudadana, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, sin que supongan intervención de sus actividades.

Capítulo II.- Ordenanzas.

Artículo 120.

1. Para el mejor cumplimiento o conocimiento de las competencias que atribuyen al Municipio, los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985, pueden aprobarse Ordenanzas municipales.

2. Las Ordenanzas municipales constituyen la manifestación del poder reglamentario que confiere al Ayuntamiento Pleno, el artículo 22.2 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 121.

1. Es competencia del Pleno la aprobación inicial y definitiva de las Ordenanzas Locales, las que se ajustarán al procedimiento regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985.

2. La aprobación inicial de las Ordenanzas Locales, irá precedida del correspondiente expediente en el que se contendrá el proyecto de Ordenanzas, los informes de los técnicos municipales y el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

3. La aprobación inicial de las Ordenanzas Locales, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Idéntico quórum se exige para la aprobación definitiva de las mismas.

Artículo 122.

1. La información pública a que han de someterse las Ordenanzas, una vez aprobadas inicialmente, se efectuará mediante la publicación de edictos, donde se expresará con claridad el objeto de las mismas, en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y, a ser posible, un periódico de gran difusión en la provincia. Si se edita el Boletín Municipal, también habrá de anunciarse en el mismo.

2. Del mismo modo y en el supuesto de que las Ordenanzas afecten a ciudadanos de forma concreta y determinada, se les dará audiencia, para que puedan formular observaciones, reparos y cuantas alegaciones estimen convenientes.

3. El plazo de información pública y de audiencia será un plazo mínimo de treinta días hábiles, durante los cuales la Ordenanza respectiva estará expuesta al público en la Secretaría General.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Artículo 123.

Una vez aprobadas definitivamente las correspondientes Ordenanzas Locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrarán en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al que finalizó su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 124.

1. Contra el acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas Locales, los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo.

2. La interposición del recurso contencioso-administrativo, o el recurso potestativo de reposición, no suspenderá, por sí sola la efectividad de las disposiciones de las Ordenanzas.

T I T U L O VI

DE LAS RELACIONES CON LOS VECINOS

Capítulo I.- Derechos de los vecinos.

Artículo 125.

1. Son vecinos del Municipio de Medina Sidonia todos los españoles mayores de edad que residan habitualmente en éste término municipal y figures inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes.

2. Son domiciliados los españoles menores de edad y los extranjeros residentes habitualmente en este término municipal y como tales figuren inscritos en el propio Padrón.

3. A los efectos electorales se considerarán vecinos o domiciliados, los residentes en el extranjero, y figuren inscritos en el Padrón de Habitantes de Medina Sidonia.

Artículo 126.

1. Son derechos de los vecinos de Medina Sidonia:

a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.

c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.

d) Ser informados, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Española.

e) Pedir la consulta popular, de acuerdo con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y referida a aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

f) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

g) El ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos municipales, si requerida la Corporación Municipal para ello, no lo llevare a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 7/1985.

h) Cualquiera otros derechos que estén establecidos por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y otras disposiciones de inferior rango legislativo y que sean de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

competencia municipal.

2. Los extranjeros domiciliados que sean mayores de edad, tienen los mismos derechos que los vecinos, salvo los de carácter político, dejando a salvo los que prevé en materia electoral la vigente Ley.

Capítulo II.- Deberes de los vecinos.

Artículo 127.

Se configuran como deberes de los vecinos de esta ciudad de Medina Sidonia:

- a) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales previstas a la realización de las competencias municipales.
- b) Velar por la conservación de los servicios municipales establecidos, haciendo un uso correcto y adecuado.
- c) Cooperar en el mantenimiento de la convivencia y paz ciudadana.

T I T U L O VII

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 128.

La modificación del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia su texto íntegro, y transcurridos quince días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.